



07  
**ASUNTO: Se presenta iniciativa**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

**Dip. Juan Carlos Regalado Ugarte**, militante del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 27, fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Aguascalientes, y el artículo 15, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27, 107, 115, 116 Y 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La opacidad y los malos manejos en el ejercicio de las funciones legislativas se han significado como los más grandes atropellos al derecho de acceso a la información pública que ha excluido a la sociedad de los procesos de toma de decisiones en materia de transparencia y rendición de cuentas. En México, la participación ciudadana en temas legislativos dista aún de convertirse en un diálogo deliberativo en favor de la relación gobernanza-transparencia. Este Congreso es un claro ejemplo donde las tentaciones del poder y sus excesos, han conducido al secreto y a la reserva en asuntos que por su naturaleza pública deben estar sujetos a la transparencia y rendición de cuentas. En este supuesto, la transparencia debe convertirse en una herramienta que contribuya al buen gobierno en cuestiones como la discusión y la aprobación de iniciativas de ley.

La transparencia inclusiva y la rendición de cuentas sin el derecho a la información es un despropósito que impide la evaluación del ejercicio público. El principio fundamental de que toda la información en posesión de cualquier ente público tiene el carácter de pública, tiene su fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México ha obtenido reconocimiento internacional por ser vanguardista al respecto. Como derecho fundamental de todas las personas, el acceso a la información pública ha tenido un desarrollo sin precedentes en nuestro marco jurídico. La relevancia del artículo 6° constitucional reside en que establece los principios, bases mínimas y universales que dan contenido al derecho de acceso a la información, los cuales deberán regir a todos los órganos públicos del Estado mexicano; con ello se garantiza y hace realidad la vigencia de este derecho para todas las personas en cualquier parte de la República Mexicana, ya que vincula y obliga a todos los órganos del Estado. Toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su petición. Esto quiere decir que no puede reservarse su publicidad en forma permanente, sólo puede ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Bajo este contexto, resulta inadmisibles que este Poder Legislativo sea el encargado de revisar y aprobar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, cuando el propio presupuesto del Congreso carece de una fundamentación sólida y clara en los conceptos y montos de las subvenciones que se analizan y discuten en sesiones privadas. Derogar este tipo de sesiones privadas es un imperativo para garantizar al menos tres actos de transparencia y rendición de cuentas:

1) Garantizar la documentación de todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

2) Publicar información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo indicadores de desempeño y los resultados obtenidos; y

3) Hacer transparente el ejercicio de las partidas que reciben los grupos parlamentarios.

Lo anterior implica que debe prevalecer el principio de máxima publicidad de todas las actuaciones e información generada por la autoridad, bajo la premisa de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la ley y justificados bajo determinadas circunstancias.

El ejercicio de la función legislativa de las y los diputados son acciones públicas que la ciudadanía debe conocer en forma nítida y transparente,

así como la información que generan, conforme a los artículos 7, párrafo segundo y 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la correlativa del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Además, el Congreso del Estado debe regirse por los principios del **Parlamento Abierto** consagrado en el artículo 15 de nuestra Constitución Política local, es decir, debe implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental la participación ciudadana y la rendición de cuentas" establecidos en los artículos 148 y 161 de nuestra Ley Orgánica y su Reglamento, respectivamente:

*El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, (sic) implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes.*

Es obvio que estos preceptos son letra muerta, ante la realidad que vive este Congreso que nada ha hecho para garantizar los más elementales principios del Parlamento Abierto que a continuación se señalan:

1. Derecho a la Información.
2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.
3. Información parlamentaria
4. Información presupuestal y administrativa.
5. Información sobre representantes populares y servidoras públicas.
6. Información histórica.
7. Datos abiertos y software libre.

8. Accesibilidad y difusión.

9. Conflictos de interés.

10. Legislar a favor del gobierno abierto.

Ello hace necesario, derogar las sesiones privadas debido a las aberraciones establecidas en nuestra Ley Orgánica y su Reglamento que desbordan opacidad y limitan el actuar parlamentario en sesiones privadas para impedir el acceso a la ciudadanía y a los medios de comunicación, en agravio del derecho a la información y la transparencia. Los principios de máxima publicidad y de parlamento abierto que rigen a los legisladores, se convierten en opacidad, oscurantismo y una falta de escrúpulos políticos hacia la ciudadanía que votó por nosotros.

En este sentido, nuestra Ley Orgánica establece en el artículo 19 fracción IV la obligación de los Diputados de "guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas" y el 128 que "Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes, Privadas y Permanentes".

El Reglamento de la Ley de referencia establece en varios artículos la existencia de las sesiones privadas. En tanto que los artículos 107, 115, 116 y 117 párrafo tercero de su Reglamento dispone que:

**Artículo 107:** Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.

Artículo 115: Son sesiones privadas las que se celebren sin acceso al público. - Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el presidente consultará al Pleno si se debe guardar sigilo acerca de los asuntos tratados, y en caso de ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

**Artículo 116:** Son materia de sesión privada:

a) Los Juicios Político y Declaratoria de Procedencia que se hagan en contra de los servidores públicos.

- b) Las comunicaciones que con la nota de "reservado" dirijan al Congreso del Estado los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, y cualquier poder de otro Estado o de la Federación;
- c) El informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Congreso del Estado. El informe relativo a los conceptos generales del propio presupuesto, se presentará al Pleno en sesión ordinaria pública;
- d) Lo relativo al personal administrativo del Congreso del Estado;
- e) Las solicitudes de licencia o renuncia que deba conocer el Congreso Estado; y
- f) Los demás asuntos que el presidente del Pleno considere que deben tratarse con reserva.

**Artículo 117** párrafo tercero: No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas, mismas que se asentarán en un libro distinto que no estará a disposición del público en general.

A reserva de analizar diversos artículos que fortalecen el principio de secrecía en los temas tratados, así como la información y documentación que deriva de sesiones privadas, es importante reformar los artículos antes mencionadas para derogar las sesiones privadas porque atentan contra el principio de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto, por las razones siguientes:

Violan los principios establecidos en el artículo 6º apartado A de la Constitución General de la República, ya que toda información en posesión de entes gubernamentales es pública, y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, la función de los legisladores que integran el Congreso del Estado en la LXV Legislatura no son la excepción a esos principios constitucionales.

Para estar en condiciones de actuar conforme al principio de transparencia es necesario considerar como pública y por tanto brindar accesó a cualquier interesado, a toda actuación e información que generen

los diputados en su ejercicio parlamentario, porque son Entes Públicos que diseñan y elaboran las leyes que regulan a las personas en sociedad.

Refuerzan lo anterior lo establecido en la Ley General de Transparencia como la Ley local de la materia, en sus artículos 70 y 55 respectivamente, en el sentido de que todo Ente Público debe poner a disposición y tener actualizada en medios electrónicos, la información relacionada con sus funciones, específicamente, en los artículos 72 y 57 de las leyes mencionadas respectivamente, donde se señalan obligaciones específicas a cargo del Congreso del Estado.

Un argumento más que funda y motiva esta iniciativa es que el principio de parlamento abierto impone la obligación al Poder Legislativo de manejarse, con transparencia y apertura gubernamental, proporcionando a la ciudadanía información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, lo cual no se logra en el Congreso del Estado al conservar y autorizar las sesiones privadas, porque prohíbe publicitar discusiones y documentos que deriven de dichas reuniones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta LXV Legislatura el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 19, fracción IV de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes** para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19.-** Son obligaciones de los Diputados:

I. – III.- ...

**IV. SE DEROGA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 27, 107, 115, 116 Y 117 del **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes** para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones de comisiones serán públicas.

...

Artículo 107: Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes.

Artículo 115.- SE DEROGA.

Artículo 116.- SE DEROGA

ARTÍCULO 117.-

...

...

Se elimina el último párrafo de este artículo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE



---

Dip. Juan Carlos Regalado Ugarte